

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Alcaldes respectivos de Onteniente, Bocairente, Ayelo de Malferit y Agullent, han solicitado de este Ministerio se les permitiese conferenciar de una á otra estación; examinados los decretos y Reales órdenes que se han publicado para el establecimiento y explotación de las estaciones telefónicas, se ha observado que las concedidas con arreglo á la legislación telegráfica, que es el Real decreto de 29 de Enero de 1889, no disfrutan del beneficio de poder celebrar conferencias, ni tienen derecho á percibir sobretasa alguna por el trayecto de la línea telefónica; pero en cambio las concedidas con el carácter de secundarias, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, pueden celebrar conferencias y percibir una sobretasa; además hay otra diferencia entre las es-

taciones telegráficas municipales y las secundarias, y es que en las primeras los Municipios se quedan con la tasa telegráfica interior que perciben por los despachos expedidos, y en las secundarias se quedan con la sobretasa telefónica de los despachos expedidos y el 25 por 100 de la telegráfica, percibiendo el Estado lo que recauda en sus estaciones y el 75 por 100 de la tasa telegráfica interior que se percibe en la estación secundaria, teniendo unas y otras igual clase de líneas, de aparatos y de personal, y es, por lo tanto, anómalo que rija para unas y otras diferente sistema de contabilidad, y unas puedan tener conferencias y otras no, siendo conveniente uniformar el servicio de unas y otras, para lo cual pudiera tomarse de los dos sistemas el más conveniente, dejando vigente en lo que á esto no se oponga, el Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—Señora:—Á L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan establecida estación telefónica municipal con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1889, ó se-

cundaria según el de 11 de Noviembre de 1890, y los que en lo sucesivo lo soliciten, quedan obligados á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales y deberán enlazar directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado.

Art. 2.º Dos estaciones telefónicas municipales podrán unirse entre sí, con tal que cada una de ellas esté enlazada directamente, como antes se dice, con otra del Estado.

Art. 3.º La Administración no intervendrá en las condiciones del material que empleen los Municipios para la construcción de sus líneas, con tal que éste sea suficiente para asegurar la buena marcha del servicio, pero emplearán un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servir las lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela, si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º Esta clase de estaciones no podrá imponer sobretasa alguna por el trayecto telefónico, y la recaudación que en ellas ingrese por la correspondencia interior expedida y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios, pero nada percibirán por la recibida, ateniéndose en un todo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Art. 5.º Esta clase de estaciones podrán celebrar conferencias con la de enlace y viceversa, mediante la cuota máxima de 30 céntimos de peseta por cada tres minutos ó fracción de ellos, que percibirá la estación que pida la conferencia, quedando para cada estación lo que por tal concepto recaude.

Art. 6.º Cuando en una misma estación enlacen dos ó más ramales de diferentes estaciones, municipales todas, podrán entre sí celebrar conferencias; pero en este caso la cuota será doble y una parte se abonará al Estado.

Art. 7.º Cuando dos estaciones municipales se hallen enlazadas entre sí, podrán comunicarse libremente, y las cuotas que se recauden pertenecerán íntegras á quien las perciba.

Art. 8.º Del mismo modo podrán celebrar conferencias las estaciones telefónicas del Estado.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reales decretos de 29 de Enero de 1889 y 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en éste.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

(Gaceta 20 Mayo 1894.)

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público

que desde el día 5 del próximo mes de Junio se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la renovación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen; advirtiéndose que pasado dicho día, se procederá á la exhumación de todas aquellas sepulturas que no hayan sido renovadas.

Zaragoza 19 de Mayo de 1894.—El Barón de la Torre.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos.—Tercera nave de la ampliación, inhumados desde 27 de Marzo á 6 de Diciembre de 1888. Números 1.785 al 2.647.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia su provisión por concurso entre los Catedráticos de asignatura análoga, por el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra asignatura análoga, con igual sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

En las provincias en que haya Escuela de Veterinaria debe publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* y por edictos en los Centros de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga sin más anuncio que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

Precios límites que han de regir en la subasta de aprovechamientos de trigos que ha de celebrarse en dicho Establecimiento el día 30 del mes actual.

	Pesetas.
Quintal métrico de cabezuela.....	17'250
Idem íd. de menudillo.....	14'458
Idem íd. de salvado.....	14'555
Idem íd. de tástara.....	18'785
Idem íd. de aechaduras.....	7'000

Zaragoza 22 de Mayo de 1894.—El Director, Lázaro Ros.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado sacar en arriendo á venta libre las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de 2.938 pesetas 22 céntimos á que ascienden los derechos y recargos por el período de uno á tres años económicos y con las condiciones que obran en el pliego formado al efecto.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Junio, de diez á doce de la mañana, y si no hubiere postor, se celebrará otra segunda á la misma hora el día 6 del mismo mes, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Farlete 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Campos.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el arriendo en venta libre por término de tres años de los derechos de todas las especies de consumos y sus recargos para el ejercicio económico de 1894 á 95, se ha señalado para la subasta el día 3 del próximo Junio, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial, y ante la Comisión designada por el Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría á disposición del público.

El importe de los derechos y recargos autorizados es el de pesetas 6.871'36 céntimos.

La fianza que ha de prestar el rematante será el 25 por 100 del importe del remate.

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en depositaría el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Carenas 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales, con el haber de 325 pesetas al año, fijadas en presupuesto.

Los aspirantes al mencionado destino, presentarán sus instancias documentadas en la Alcaldía dentro del plazo de 10 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo tenerse presente que el agraciado con dicho cargo ha de prestar la fianza oportuna fijada por la Corporación municipal.

Quinto 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Jenaro Novella.

La lista de cosecheros de vino de este término municipal, formada con arreglo, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Reglamento de 29 de Marzo de 1894, se halla de manifiesto al público por término de ocho días.

Sabiñán 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Roque Gasca.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa, el día 3 del próximo Junio tendrá lugar á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de la misma, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de con-

sumo por el tiempo de uno á tres años y el tipo de 19.144'04 pesetas por cada uno, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se hará el depósito del 2 por 100 de dicho tipo, que se ampliará después por el rematante hasta la cuarta parte. Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tipo el día 7 á la misma hora, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, por un solo año.

Si tampoco esta tuviera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción á las condiciones señaladas al efecto, teniendo lugar la primera subasta el día 15, la segunda el 23 y la tercera el 26 del propio mes, si las primeras no dieren resultado.

Almonacid de la Sierra 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Martínez.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales y gremiales intentados para cubrir la cantidad de 11.870 pesetas 60 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, este Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años, de todas y cada una de las especies de consumo que comprende la tarifa vigente. El acto tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 30 de los corrientes, de diez á doce de su mañana. Si no se presentasen licitadores en esta primera subasta, se celebrará la segunda el 10 del próximo Junio durante las expresadas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero en este caso, el tiempo solo será por un año. Si tampoco hubiere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el 20 del nombrado Junio, y si no diere resultado, se celebrará una segunda y última el día 30 del mismo. El rematante deberá prestar como fianza la cuarta parte del remate en metálico efectivo y para hacer postura el 2 por 100 del cupo total; y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sádaba 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Matías Salbo.—P. A. D. A. y J., José Auria, Secretario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pinilla Delgado, natural de Sestrica, provincia de Zaragoza, Depositario que fué de los fondos municipales del año 1890-91, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta Alcaldía al objeto de rendir la cuenta municipal de dicho ejercicio, ó firmar la que se halla formada; pues pasado dicho plazo le parará el perjuicio consiguiente.

Cetina 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Velázquez.—Mateo Sebastián, Secretario.

LINDEROS.

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.		Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
			Hectáreas.	Centiáreas.	
D. José Pérez Trigo y José Pérez Arenal.....	Plasencia de Jalón	Dehesa común.	1	64	N. con finca de Mariano Santos, S. con camino, E. con finca de Juan Arilla y O. con Manuel Trigo.....
Los mismos.....	>	Idem.	2	86	N. con finca de Antonio López, S. con camino, E. con finca de Tomás Piedrafta y O. con Juan Arilla.....
Los mismos.....	>	Idem.	>	57	N. con camino, S. con finca de Antonio López, E. con Juan Arilla y O. con Fermín Piedrafta.....
Los mismos.....	>	Idem.	2	85	N. con finca de José Arilla, S. con camino, E. con finca de Vicente Benedit y O. con los mismos interesados.....
Los mismos.....	>	Idem.	>	42	N. y S. con finca de José Correas, E. con camino y O. con finca de José Arilla.....
Manuel Lomero Laborda...	>	Común con Pedrola.	1	71	N. con finca de José Pozuelero, M. y P. con José María Medrano y S. con Antonio Arilla.....
El mismo.....	>	Idem.	4	>	N. con monte, M. con finca de herederos de José Enseñat, S. con finca de José Trigo y P. con José Ireta.....
El mismo.....	>	Idem.	1	16	N. con camino, S. y E. con finca de José Enseñat y O. con la de José Benedit.....
Juan Trigo Enseñat.....	>	Barrabeo.	1	35	N., E. y O. con finca de Juan Arilla y S. con José Lomero.....
El mismo.....	>	Común con Pedrola.	>	57	N. con camino de la Nieve, S. con finca de Juan Arilla, y E. y O. con campos de Pedrola.....
El mismo.....	>	Idem.	>	57	N. con finca de Baltasar Bielsa, S. y E. con José Pérez y O. con camino del Pozuelo.....
El mismo.....	>	Idem.	2	28	N. con camino de la Nieve, S. con finca de Miguel Marcén, E. con José Lomero y O. con Juan Arilla.....
El mismo.....	>	Idem.	>	57	N. y O. con camino de la Nieve, S. con finca de Angel Genzor y E. con Baltasar Bielsa.....
D.ª María Trigo y Medrano...	>	Dehesa Caulor Barrabeo.	>	10	N. con monte, S. y E. con finca de Joaquín Carrasón y O. con mojon de la Serreta.....
La misma.....	>	Idem.	4	48	N. con finca de Santos Trigo, S. y E. con Ramón Trigo y O. con mojon de la Serreta.....
La misma.....	>	Idem.	1	05	N. con finca de Juan Trigo, S. con Agustin Laborda y O. con Josefa Laborda y O. con mojon de la Serreta.....
La misma.....	>	Idem.	16	13	N. y S. con monte, E. y O. con finca de Agustín Laborda, S. con Josefa Laborda y O. con mojon de la Serreta.....
La misma.....	>	Idem.	96	23	N. con finca de Agustín Laborda, S. con Josefa Laborda, E. con Josefa Laborda y O. con mojon de la Serreta.....
La misma.....	>	Idem.	57	21	N. con camino de la Nieve, S. con común del Pozuelo, E. con campos de Pedrola y O. con finca de Manuel Lomero.....
D. Manuel Trigo Lomero.....	>	Idem.	1	14	N. con finca de Francisco Marcén, S. con monte, y E. y O. con finca de José Arilla.....
El mismo.....	>	Idem.	1	14	N. con finca de José Correas, S. con Antonio Usón, E. con José Pérez y O. con camino.....
El mismo.....	>	Idem.	>	28	N. y E. con monte, S. con Vicente Benedit y O. con José Trigo.....
El mismo.....	>	Idem.	>	57	N. con finca de José Trigo, S. con Vicente Enseñat, E. con Manuel Lomero y O. con José María Medrano.....
El mismo.....	>	Idem.	>	21	N. y O. con monte, S. con la de José Pérez y E. con la de José Enseñat.....
El mismo.....	>	Idem.	>	21	N. con monte, S. con finca de José Pérez, E. con Guillermo González y O. con finca de José Enseñat.....
Joaquín Horta y Falco.....	Pina.	Alcalá ó Vega.	>	85	S. con riego de Belloque, M. y P. con caminos y N. con finca del interesado y Francisco Pés.....
Francisco Lausín Val.....	Ricla.	La Sarda Vallés.	3	43	N. con finca de José Navarro, S. con Rudesindo Cobos, E. con el de Gregorio Mosteo y O. con el de Tomás Moreno.....
El mismo.....	>	Vallés.	2	28	N. con campo de senda, E. y S. con finca de Francisco Gómez Val y O. con el de Prudencio Cobos.....
El mismo.....	>	Idem.	1	71	N. con finca de Manuel Mosteo, S. con el de Manuel Lausín Marín, E. con el de Francisco Sáez y O. con el de Juan López.....
El mismo.....	>	Idem.	2	50	N. con finca de Juan López, S. con camino de Calatorao, E. con el de Babil Lozano y O. con el de María Moreno.....
Francisco Romeo y Polo.	>	Llano de la paridera.	1	43	N. con finca de Joaquín Romeo Peirona, S. con la de Pedro José Vera, mediante senda de herederos, y S. y P. con monte común.....
El mismo.....	>	Cementerio ó Portijuela.	>	85	N. con cabañera y camino de herederos, O. con monte común, y S. y P. con camino del cementerio.....
El mismo.....	>	Idem.	>	42	N. con finca de Calixto Embid, S. con cabañera, O. con monte común y P. con finca de Francisco Casal y otro.....

(Se continuará)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Romualdo Falcón y Redondo, natural de Luna, vecino de Zaragoza, que habitó en Enero último en esta ciudad, calle de Aben-Aire, número 35, hijo de Pascual y de Manuela, de 38 años de edad, viudo, jornalero: sabe leer y escribir, es de estatura regular, pelo negro, color moreno, barba poblada; viste pantalón y chaqueta oscuros y boina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones, y en la que dictó auto de prisión provisional la Audiencia de este distrito.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho Romualdo Falcón y Redondo, y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta á Rufino Cisneros, de Pomer, se venden las dos fincas propias de éste y son las siguientes:

Un campo, sito en dicho término de Pomer, partida de Peñadoral, de 26 áreas, 70 centiáreas; que linda al Saliente con el de Dorotea Lezcano, al Mediodía con monte, al Poniente con camino y al Norte con el de Domingo Modrego: tasado en 350 pesetas.

Otro en la partida del Lomo, de 35 áreas, 70 centiáreas; que linda al Saliente con el de Domingo Pérez, al Mediodía con el de Camilo Pérez, al Poniente con aliagar y al Norte con el de Tomás Modrego: tasado en 450 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer; advirtiéndole que no están corrientes los títulos de adquisición y que para tomar parte en la subasta se deberá depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que se bastan.

Dado en Borja á 14 de Mayo de 1894.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 13 del actual fué encontrado en la vía férrea del Norte y jurisdicción de Gallur, el cadáver de un mendigo, cuyas señas son las si-

guientes: edad como unos 60 años, estatura regular, color sano y algo recio de cuerpo, pelo y barba blancos, vestido con camisa blanca, pantalón azul con rayas, elástico negro de punto, chaqueta color claro, alpargatas una negra y otra abierta y gorra en la cabeza; llevando además un ato de ropa compuesto de un pantalón, camisa, camiseta, chaleco, un par de calcetines y un jergón de algodón. Y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado citar por medio de la presente, á los parientes más inmediatos de dicho sujeto ó que puedan reconocerle por medio de las ropas de su uso, á fin de que comparezcan en el término de 10 días ante el Juzgado municipal de Gallur, donde se hallan depositadas, al objeto de justificar su identidad y ofrecerles el procedimiento; apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Borja á 18 de Mayo de 1894.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Rimón.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido:

Por el presente hago saber: Que en casa del vecino de esta villa Manuel Casado Lima, se ocuparon en la tarde del 5 del actual dos pieles ó dos trozos de una negra de res lanar, de la clase de borregos, que el Casado dice habérselas hallado en la carretera de esta villa á Zaragoza, que debieron caerse de un carro que cargado de pieles iba por dicha carretera. En su consecuencia en causa que se sigue sobre hurto de reses lanares, he acordado publicar el presente edicto, para que si algún carretero hubiere perdido, de un mes á esta parte, poco más ó menos, en dicha carretera, algunas pieles de la indicada clase, comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, para reconocer las pieles que obran depositadas, y declarar acerca de si efectivamente las perdió ó se las quitaron y sobre lo demás conducente. Igual llamamiento, y por el mismo término, se hace á los ganaderos y pastores de los diferentes pueblos, cuyos términos lindan con los de esta villa, para que si de un mes á esta parte, les hubieren faltado reses lanares negras de la clase de borregos, comparezcan en este Juzgado para declarar también en dicha causa.

Dado en La Almunia á 14 de Mayo de 1894.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, puedan pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRESA DEL HOSPICIO